



RADICACIÓN: 0800141890082019-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7
DEMANDADO: RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA C.C. 5.113.473 y
CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA C.C.32.651.585

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la abogada CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO, sustituye poder otorgado que le fue conferido. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante escrito allegado al plenario, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder conferido al abogado WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, con el fin que le sea reconocido la personería para actuar dentro del mismo y representar a la parte ejecutante.

Pues bien, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, enseña que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Leído lo anterior, encuentra este operador jurídico, que el poder sustituido al Dr. WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS identificado con C.C. 8.729.536 y T.P 220.002 por la apoderada CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO, identificada con C.C. 1.129.513.064, cumple con los requisitos de ley, se le reconocerá personería al Dr. WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder expresamente conferidos.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE

CUESTION UNICA: Aceptar la solicitud de sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO, identificada con C.C. 1.129.513.064 al Dr. WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS identificado con C.C. 8.729.536 y T.P 220.002 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446ceb018363b5cdf3e3aa377a0dd02941aa33b38cee786d988c06e0f169b737**
Documento generado en 12/07/2021 04:49:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>